

Cuatro segmentos engrasador «Goetze».
 Cuatro segmentos estanqueidad.
 Un semicasquillo, referencia 8.548.953.
 Ocho semicasquillos, referencia 7.700.520.423.
 Un straflex (Paulstra 335.558).
 Dos cajas rótula.
 Una junta estanqueidad.
 Un casquillo centrado.
 Una caja rodamientos (SFCM B 2.593).
 Una parada (Junta Paulstra).
 Un doblaje desnudo.
 Un cajón desnudo puerta delantera izquierda.
 Un cajón desnudo puerta delantera derecha.
 Un cajón trasero desnudo izquierdo puerta trasera.
 Un cajón trasero desnudo derecho puerta trasera.
 Una cara trasera desnuda, referencia 7.700.516.450.
 Una cara trasera desnuda, referencia 7.700.516.451.
 Una junta estanqueidad salida caja.
 Dos flexiblocs, referencia 7.700.532.196.
 Dos flexiblocs, referencia 7.700.535.085.
 Un encuadramiento de parabrisas.
 Un encuadramiento de luneta.
 Una rejilla completa.
 Una ebanistería izquierda.
 Una ebanistería derecha.
 Dos juntas G. E. 80.
 Cuatro asientos válvula exape.
 Un contactor de testigo de freno de mano.
 Un cigüeñal.
 Un paso de rueda interior izquierda.
 Un paso de rueda interior derecha.
 Una parte delantera lado auvent izquierdo.
 Una parte delantera lado auvent derecho.
 Una traviesa inferior desnuda.
 Un doblaje custodia desnudo izquierdo.
 Un doblaje custodia desnudo derecho.
 Un paso rueda exterior izquierda.
 Un paso rueda exterior derecha.
 Un piso pedales desnudo.
 Una parte trasera lado auvent izquierdo.
 Una parte trasera lado auvent derecho.
 Un montante delantero desnudo izquierdo.
 Un montante delantero desnudo derecho.
 Un montante trasero desnudo izquierdo.
 Un montante trasero desnudo derecho.
 Un bajo desnudo izquierdo.
 Un bajo desnudo derecho.
 No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se concede a «Exisa-Exportaciones e Importaciones, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones previamente realizadas de aceite bruto o refinado de girasol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Exisa-Exportaciones e Importaciones, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de semilla de girasol por exportaciones previamente realizadas de aceite bruto o refinado de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Exisa-Exportaciones e Importaciones, S. A.», con domicilio en Punta del Verde, sin número, Sevilla, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01-B.4), empleadas en la fabricación de aceite bruto o refinado de girasol (P. A. 15.07 A.2) previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite bruto o refinado de girasol exportados podrán importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,37 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad) sin pago de derecho alguno y el restante 56,13 por 100 como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el 34,84 por 100 por la partida 12.02-B, de harina de girasol con un contenido elevado de proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden

ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se concede a «Arlasa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambros de hierro o acero no especial (fermachine) por exportaciones previamente realizadas de electrodos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Arlasa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambros de hierro o acero no especial (fermachine) por exportaciones previamente realizadas de electrodos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Arlasa, S. A.», con domicilio en Hódio (Alava), Gardea, 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambros de hierro o acero no especial (fermachine) (P. A. 73.10.B.1), empleado en la fabricación de electrodos recubiertos de diversos modelos (P. A. 83.15) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada mil unidades de electrodos exportados de cualquier modelo de las medidas que a continuación se indican podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de fermachine:

Diámetro nominal del núcleo o varilla en mm.	Longitud mm.	Kilogramos de fermachine a reponer
2	250	8,21
2	300	7,46
2,5	350	13,50
3,25	350	22,97
3,25	450	29,13
4	350	34,70
4	450	44,73
5	350	54,38
5	450	69,89
6	350	78,27
6	450	100,64

Se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Widia Ibérica, Sociedad Anónima», por Decreto 861/1969, de 17 de abril de 1969, en el sentido de que el carburo a reponer será de tantalio niobio.

Ilmo. Sr.: La firma «Widia Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 861/1969, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo de 1969), para la importación de paratungstato (P. A. 28.47 E) y carburo de tantalio (P. A. 28.58 C), por exportaciones previamente realizadas de placas de metal duro, calidades tipo TT10, TT20 y TT30 (P. A. 28.07), solicita se modifique dicha concesión en el sentido de que el carburo a reponer sea de tantalio-niobio, en mezcla, de la (P. A. 38.19 K.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo noveno del mencionado Decreto 861/1969, de concesión, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Widia Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Urrieta, s/n., Andoain (Guipúzcoa), por Decreto 861/1969, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo de 1969), en el sentido de que el tantalio a reponer por las exportaciones de las placas de metal duro será carburo de tantalio-niobio (P. A. 38.19 K.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuido también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1969 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 861/1969, que ahora se modifica, incluso las cantidades a reponer y los porcentajes de subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.